



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

14 de octubre de 1998

Núm. 130-6

ENMIENDAS

121/000130 **Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y otras Medidas para el Desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en materia de aguas.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en materia de aguas (núm. expte. 121/130).

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de octubre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa de la Comisión de Administraciones Públicas

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de Francisco Rodríguez Sánchez y Guillermo Vázquez Vázquez, Diputados del Bloque Nacionalista Galego (BNG); al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad, de devolución del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y otras Medidas para el Desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en materia de aguas (núm. expte. 121/130).

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de septiembre de 1998.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Diputado.—**Guillermo Vázquez Vázquez**, Portavoz adjunto Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Mixto)

JUSTIFICACIÓN

Los textos presentados por el Gobierno de reforma de diversas leyes que afectan a la organización, competencias y funcionamiento de los entes locales, integrantes del denominado «Pacto Local», van en el sentido, todos ellos, de aumentar las facultades de los órganos unipersonales (alcaldes y presidentes de las Diputaciones) en detrimento de las de los órganos locales colegiados y representativos. Ello supone, justamente, un modelo de gobierno local situado en las antípodas de aquel que el BNG defiende; es decir, de un gobierno local representativo, transparente y participativo. De un modelo de democracia local digno de tal nombre.

A esta intención, que es reprobable desde el punto de vista de nuestra organización y de un amplio sector de la sociedad gallega, responde el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y otras Medidas para el Desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en materia de aguas, que no tiene, además, ninguna trascendencia real en términos de aumento del ámbito competencial en los entes locales.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y otras Medidas para el Desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en materia de aguas (núm. expte. 121/000130).

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de octubre de 1998.—**Iñaki Anasagasti Olabeaga**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco.

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Enmienda de modificación al artículo 1, base segunda, en lo que se refiere al artículo 20.1.c), del proyecto de Ley de modificación de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y otras Medidas para el Desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en materia de aguas (núm. expte. 121/000130).

Debe decir:

«20.1.c) En los Municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su Reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno, podrán existir, conforme a la legislación de las Comunidades Autónomas, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Comisión de Gobierno y los Concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.»

JUSTIFICACIÓN

El modelo de gestión y ordenación municipal, en lo que se refiere a los órganos de estudio, informe o consulta, deberían dejarse para su regulación por las Comunidades Autónomas no incluyéndose, por lo tanto, en una Ley de Bases que establezca un único modelo de organización y gestión municipal para todos los municipios de las diferentes Comunidades Autónomas, dada la variedad de los mismos.

ENMIENDA NÚM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Enmienda de modificación al artículo 1, base segunda, en lo que se refiere a los puntos 2 y 3 del artículo 20, del proyecto de Ley de modificación de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y otras Medidas para el Desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en materia de aguas (núm. expte. 121/000130).

Debe decir:

«Artículo 20.

2. Las Leyes de las Comunidades Autónomas sobre el régimen local podrán establecer una organización municipal complementaria a la prevista en el número anterior.

3. Los propios municipios, en los reglamentos orgánicos, podrán establecer y regular otros órganos complementarios, de conformidad con lo previsto en este artículo y en las Leyes de las Comunidades Autónomas a las que se refiere el número anterior.»

JUSTIFICACIÓN

El texto del Proyecto se halla redactado siguiendo la misma sistemática que el texto inicial del mismo precepto, declarado parcialmente inconstitucional por la STC 214/1989, de 21 de diciembre, si bien suprimiendo la parte declarada contraria a la Constitución. Con el texto propuesto se trata de poner de manifiesto, con mayor claridad, que la potestad reglamentaria de los municipios, en materia de organización interna, ha de ejercitarse en el marco de la legislación básica estatal y de la legislación autonómica que regule la materia, de acuerdo con la STC 214/1989.

ENMIENDA NÚM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Enmienda de modificación al artículo 1, base tercera, en lo que se refiere al artículo 21.c), del proyecto de Ley de modificación de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y otras Medidas para el Desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en materia de aguas (núm. expte. 121/000130).

Se modifica:

«21.c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno ... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Subsanar una redacción errónea.

ENMIENDA NÚM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Enmienda de modificación al artículo 1, base cuarta, en lo que se refiere al artículo 22.2.f), del proyecto de Ley de modificación de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y otras Medidas para el Desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en materia de aguas (núm. expte. 121/000130).

Se propone la siguiente modificación:

«22.2.f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y del ejercicio, en régimen de monopolio, de actividades reservadas, por ley, a favor del municipio.»

JUSTIFICACIÓN

El artículo 128.2 de la Constitución reconoce la iniciativa pública en la actividad económica, y añade que mediante ley se podrá reservar al sector público recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio. Esa reserva a favor de los municipios la realiza el artículo 86.3 de la Ley 7/1985. Ni este precepto ni el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL) aprobado por RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril (que en su artículo 97 regula el procedimiento para el ejercicio de actividades económicas por parte de las entidades locales), utilizan el término municipalización, que es una expresión de la legislación de régimen local de los años 50 (v. artículos 164 y ss. TRRL de 1956, artículos 45 y ss. del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 1955).

Además, al no precisarse los tipos de municipalización (el artículo 164.2 TRRL de 1956 establecía que la municipalización de servicios podía hacerse sin monopolio y con monopolio), el texto de proyecto (que coincide con el actualmente vigente) podría inducir a confusión en relación al artículo 97 TRRL de 1986 (actualmente vigente), que sólo exige mayoría absoluta para el ejercicio de actividades económicas en régimen de monopolio (no para hacerlo en régimen de concurrencia). Se trata,

pues, de suprimir una expresión que en la legislación anterior a la Constitución tenía un significado claro y preciso pero que en el contexto normativo actual sólo puede inducir a confusión. Por otra parte, se precisa que el municipio sólo puede ejercer en régimen de monopolio actividades reservadas a su favor, mediante una disposición con rango de ley, en coherencia con el artículo 128.2 CE, que ya reconoce la iniciativa pública en la actividad económica y se trata de no imponer ninguna exigencia adicional para el ejercicio de dicha iniciativa en régimen de concurrencia, siempre que ello redunde en beneficio del vecindario, de acuerdo con el artículo 25.1 Ley 7/1985.

ENMIENDA NÚM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Enmienda de modificación al artículo 1, base séptima, en lo que se refiere al artículo 33.2.n), del proyecto de Ley de modificación de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y otras Medidas para el Desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en materia de aguas (núm. expte. 121/000130).

Se propone sustituir el segundo guión de la letra n), del número 2 del artículo 33, por el siguiente texto:

«— Cuando estando previstas en el Presupuesto superen el porcentaje o la cuantía que se indican para las adquisiciones de bienes.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Enmienda de supresión al artículo 1, base décima, en lo que se refiere al artículo 46.2.a), del proyecto de Ley de modificación de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y otras Medidas para el Desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en materia de aguas (núm. expte. 121/000130).

Se suprime, manteniéndose el texto actual.

JUSTIFICACIÓN

Se estima más adecuado que sea cada Corporación la que establezca, en su Reglamento, la periodicidad de la celebración de los Plenos, puesto que cada dinámica de trabajo es diferente en cada uno de los municipios.

ENMIENDA NÚM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Enmienda de modificación al artículo 1, base duodécima, en lo que se refiere al artículo 47.3.f), del proyecto de Ley de modificación de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y otras Medidas para el Desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en materia de aguas (núm. expte. 121/000130).

Se propone sustituir la letra f) del número 3 del artículo 47 por el siguiente texto:

«f) Ejercicio en régimen de monopolio, de actividades reservadas, por ley, a favor de la entidad local y la aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.»

JUSTIFICACIÓN

La expuesta en relación con la letra f) del número 2 del artículo 22.

ENMIENDA NÚM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Enmienda de modificación al artículo 1, base decimotava, en lo que se refiere al artículo 64, del proyecto de Ley de modificación de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y otras Medidas para el Desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en materia de aguas (núm. expte. 121/000130).

Se propone sustituir, en el artículo 64, la expresión «se interrumpe» por «se suspende».

JUSTIFICACIÓN

Los plazos a los que se refieren los artículos 65.2 y 67.1 son plazos de caducidad, cuyo computo puede ser

objeto de suspensión (reanudándose el cómputo teniendo en cuenta el tiempo ya transcurrido antes de la suspensión). Por el contrario, la interrupción se aplica a los plazos de prescripción (artículos 1.973 a 1.975 del Código Civil) y supone que para que se produzca ésta debe transcurrir, de nuevo, íntegramente el plazo. La expresión «se interrumpe» aplicada a los plazos de caducidad que figura en el texto del proyecto induce a confusión.

ENMIENDA NÚM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Enmienda de modificación al artículo 1, base vigésima primera, en lo que se refiere al artículo 67, del proyecto de Ley de modificación de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y otras Medidas para el Desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en materia de aguas (núm. expte. 121/000130).

Se propone el siguiente texto:

«67.1 Si una Entidad Local adoptara actos o acuerdos que atenten gravemente al interés de España o de una Comunidad Autónoma, el Delegado del Gobierno o, en su caso, el Presidente de la Comunidad Autónoma afectada, previo requerimiento para su anulación ... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

La posibilidad de suspensión de acuerdos debe también predicarse de los que atenten gravemente al interés de una Comunidad Autónoma, residenciándose la facultad en su Presidente.

ENMIENDA NÚM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Enmienda de modificación al artículo 1, base vigésima segunda, en lo que se refiere al artículo 73.3, del proyecto de Ley de modificación de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y otras Medidas para el Desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en materia de aguas (núm. expte. 121/000130).

Debe decir:

«73.3 A los efectos ... con carácter general en las Leyes de Presupuestos de las Comunidades Autónomas ... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

La vinculación debe ser a los límites que señalan los Presupuestos de las CC.AA. por su mayor cercanía con los entes locales.

ENMIENDA NÚM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Enmienda de adición de una nueva base vigésima segunda (bis) al artículo 1, en lo que se refiere al artículo 75.1 y se le añade un nuevo punto 6, del proyecto de Ley de modificación de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y otras Medidas para el Desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en materia de aguas (núm. expte. 121/000130).

Se añade la siguiente redacción:

«75.1 Los miembros ... percibirán retribuciones ... cuando los desempeñen con dedicación parcial o exclusiva ... (resto igual).»

6. Los miembros de las Corporaciones Locales, que durante el ejercicio de sus cargos coticen al mantenimiento de las prestaciones por desempleo, tendrán derecho a éstas en los términos establecidos en la legislación vigente.»

JUSTIFICACIÓN

Se recoge la reivindicación justa de posibilitar la retribución para Alcaldes y Concejales con dedicación parcial al cargo.

Igualmente, se recoge el derecho al desempleo de los cargos electos que hayan cotizado.

ENMIENDA NÚM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Enmienda de adición de una nueva base vigésima segunda (ter) al artículo 1, en lo que se refiere al artículo 117.2, del proyecto de Ley de modificación de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y otras Medidas para el Desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en materia de aguas (núm. expte. 121/000130).

Se añade:

«La Comisión ... el Gobierno. La designación corresponderá a la asociación estatal con mayor implantación y a aquellas asociaciones de ámbito autonómico que cuenten con una afiliación superior al 85 por 100 de los entes locales de la Comunidad Autónoma de que se trate.»

JUSTIFICACIÓN

Posibilitar la presencia y participación de asociaciones de ámbito autonómico con una implantación significativa.

A la Mesa de la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas

Don Joaquim Molins i Amat, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta 9 enmiendas al proyecto de Ley de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y otras Medidas para el Desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en materia de aguas (núm. expte. 121/130).

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de octubre de 1998.—**Joaquim Molins i Amat**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA NÚM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (CiU)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en materia de aguas, a los efectos de adicionar un texto en el apartado c) del artículo 20.1 de la mencionada Ley, a que se refiere la modificación segunda del artículo 1.

Redacción que se propone:

«Artículo 1

Segunda

Artículo 20.1 .../...

c) En los Municipios de más de 5.000 habitantes y en los de menos en que así lo disponga su Reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio,

informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Comisión de Gobierno y los Concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos mediante la presencia de Concejales pertenecientes a los mismos.»

JUSTIFICACIÓN

Salvaguardar las competencias de aquellas Comunidades Autónomas que ya determinaron en sus leyes autonómicas los órganos no indispensables de la organización municipal.

ENMIENDA NÚM. 15

PRIMER FIRMANTE: Grupo Parlamentario Catalán (CiU)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en materia de aguas, a los efectos de modificar el artículo 32.2 de la mencionada Ley, a que se refiere la modificación sexta del artículo 1.

Redacción que se propone:

«Artículo 1

Sexta

Artículo 32

2. Asimismo, existirán en todas las Diputaciones órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Presidente, la Comisión de Gobierno y los Diputados que ostenten delegaciones, siempre que la respectiva legislación autonómica no prevea una forma organizativa distinta en este ámbito y sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de Diputados pertenecientes a los mismos.»

JUSTIFICACIÓN

Salvaguardar las competencias de aquellas comunidades autónomas que ya determinaron en sus leyes autonómicas los órganos no indispensables de la organización municipal.

ENMIENDA NÚM. 16

PRIMER FIRMANTE: Grupo Parlamentario Catalán (CiU)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en materia de aguas, a los efectos de modificar el artículo 46.2.a) de la mencionada Ley, a que hace referencia la modificación décima del artículo 1.

Redacción que se propone:

«Artículo 1

Se introducen .../...

Décima

El apartado a) del artículo 46.2 .../... redacción:

El Pleno celebra .../... Provinciales, cada dos meses en los Ayuntamientos de los Municipios de una población de más de 5.000 habitantes y hasta 20.000, y cada tres meses en los Ayuntamientos con una población inferior a 5.000 habitantes. Asimismo, el Pleno celebra sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente ... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Por considerar necesario el mantener, para aquellos Ayuntamientos con una población inferior a los 5.000 habitantes, el plazo de tres meses para la celebración del Pleno ordinario tal y como se prevé en la actual Ley de Bases del Régimen Local.

Asimismo, se adapta el número mínimo de Plenos ordinarios a celebrar en función de la dimensión y volumen de trabajo del resto de Ayuntamientos.

ENMIENDA NÚM. 17**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (CiU)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en materia de aguas, a los efectos de adicionar un texto en el apartado c) del artículo 47.3 de la mencionada Ley, a que se refiere la modificación duodécima del artículo 1.

Redacción que se propone:

«Artículo 1

Duodécima

Artículo 47 .../... forma:

3. Es necesario el voto favorable .../...

c) Transferencia o aceptación de funciones o actividades a otras Administraciones públicas.»

JUSTIFICACIÓN

Incluir también al acuerdo mediante el cual se acepten funciones de otras administraciones como una de las materias en que debe ser también precisa la mayoría absoluta para ser aprobado.

ENMIENDA NÚM. 18**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (CiU)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en materia de aguas, a los efectos de adicionar un texto en el apartado c) del artículo 49 de la mencionada Ley, a que se refiere la modificación decimocuarta del artículo 1.

Redacción que se propone:

«Artículo 1

Decimocuarta

Se añade .../...

Si la legislación de la Comunidad Autónoma no dispone otro trámite, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.»

JUSTIFICACIÓN

Salvaguardar las competencias de las Comunidades Autónomas que ya hubieren legislado en relación al procedimiento de aprobación de las Ordenanzas municipales.

ENMIENDA NÚM. 19**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (CiU)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en materia de aguas, a los efectos de adicionar una nueva modificación vigesimotercera bis en el artículo 1.

Redacción que se propone:

«Artículo 1

Se introducen/... Local:

Vigesimotercera bis

El apartado 2 del artículo 117 queda redactado de la siguiente forma:

2. La Comisión estará formada, bajo la Presidencia del Ministro de Administración Territorial, por un número igual de representantes de las entidades locales y de la Administración del Estado, que determinará reglamentariamente el Gobierno. La designación de los representantes de las entidades locales corresponde a las asociaciones de entidades locales debidamente constituidas, que tengan reconocidas estatutariamente funciones de representación de los intereses de los entes locales ante las distintas instancias políticas y administrativas, para el fomento y defensa de la autonomía municipal.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar que en la Comisión se prevea también la participación de los representantes de las asociaciones locales de ámbito autonómico y no sólo las que sean de ámbito estatal.

ENMIENDA NÚM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (CiU)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en materia de aguas, a los efectos de adicionar «in fine» un texto en el artículo 118.1 A) a) de la mencionada Ley, a que se refiere la modificación vigesimocuarta del artículo 1.

Redacción que se propone:

«Artículo 1

Vigesimocuarta

El artículo 118.1.A).a) .../... forma:

Anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones administrativas de competencia del Estado en las materias que afecten a la Administración local, tales como las referentes a su régimen organizativo y de funcionamiento; régimen sustantivo de sus funciones y servicios; régimen estatutario de sus funcionarios; procedimiento administrativo, contratos, concesiones y demás formas de prestación de servicios públicos, expropiación y responsabilidad patrimonial; régimen de sus bienes, Haciendas locales y atribución o supresión de competencias.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerar que la atribución o supresión de competencias también debe ser objeto de estudio e información por parte de la Comisión.

ENMIENDA NÚM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (CiU)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en materia de aguas, a los efectos de adicionar un apartado al final del artículo 1 del Proyecto, introduciendo con ello una nueva modificación a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Redacción que se propone:

«Artículo 1

Vigesimosexta (de nueva redacción)

Se adicionan nuevos párrafos al final del apartado 2 de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la siguiente redacción:

2. El régimen especial del Municipio de Barcelona .../... presente Ley.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, mediante Ley de la Comunidad Autónoma respectiva, se podrá actualizar dicho régimen especial, a cuyo efecto, respetando el principio de autonomía local y a instancia del correspondiente Ayuntamiento, podrán establecerse las siguientes especialidades al régimen general de organización municipal previsto en la presente Ley:

1.^a Se podrá modificar la denominación de los órganos necesarios contemplados en el artículo 20.1 de esta Ley.

2.^a El Pleno u órgano equivalente podrá funcionar también mediante Comisiones. Corresponde en este caso a las Comisiones, además de las funciones previstas en el artículo 20.1.c) de esta Ley para los órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, aquellas que les atribuya o delegue dicho Pleno, salvo las contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 47 y las atribuciones no delegables contenidas en el apartado 3 del artículo 22 de esta Ley.

3.^a Se podrán atribuir a la Comisión de Gobierno prevista en el artículo 23 de esta Ley, como propias, competencias en las siguientes materias:

a) Aquellas que la presente Ley no reserva en exclusiva al Pleno, por ser delegables o por no requerir una mayoría específica para la adopción de acuerdos.

b) Las que esta Ley atribuye al Alcalde en relación con el urbanismo, contratación, personal y adquisición y enajenaciones de bienes.

c) La aprobación de proyectos de reglamentos y ordenanzas y el Proyecto de Presupuesto.

4.^a Se podrán atribuir al Alcalde, como propias, aquellas competencias que la presente Ley no reserva en exclusiva al Pleno, por ser delegables o por no requerir una mayoría específica para la adopción de acuerdos.»

JUSTIFICACIÓN

Debido a su población y a sus peculiares características, la disposición adicional sexta, 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, mantiene para el Municipio de Barcelona la continuación de su anterior régimen especial, contenido, respectivamente, en el Decreto 2481/1970, de 22 de agosto, y en el Decreto 1166/1969, de 23 de mayo.

De acuerdo con la normativa aplicable, el mantenimiento de este régimen especial continuará vigente hasta tanto no se apruebe la normativa prevista en el artículo 75 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Catalunya.

La actual redacción de la Ley de Bases prevé que la permanencia de este régimen especial no puede oponerse, contradecir o resultar incompatible con lo establecido en la propia Ley de Bases.

Sin embargo, en materia de organización interna, puede constatarse la necesidad de introducir una serie de especialidades a fin de posibilitar que el Parlament de Catalunya pueda adaptar el régimen general, previsto en la Ley 7/1985 en esta materia, a las necesidades que plantea la complejidad del gobierno en una ciudad como Barcelona, debido fundamentalmente a su población, lo que históricamente se venía traduciendo en el mencionado régimen especial que la propia Ley de Bases reconoce.

En consecuencia, sin perjuicio del contenido de las materias que conformen las futuras regulaciones por parte del legislador competente, se propone prever expresamente, en la propia Ley de Bases Reguladora del Régimen Local, que dicho legislador pueda establecer, si así lo considera oportuno, una serie de especialidades en lo que se refiere a la organización municipal de la ciudad de Barcelona con la finalidad de adecuarla a sus específicas características.

ENMIENDA NÚM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (CiU)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y otras medidas para el desarrollo del

Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en materia de aguas, a los efectos de modificar el artículo 17 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, a que se refiere el artículo 3.

Redacción que se propone:

«Artículo 3

Se introducen .../...

Primera. Se modifica el artículo 17 .../...

17. Se crea .../... estarán representados los Entes Locales a través de las Entidades municipalistas que representen, como mínimo, la mitad más uno de los municipios de las respectivas Comunidades Autónomas, los Organismos de cuenca ... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Reconocer en este Consejo, la representatividad de los Entes locales a través de las asociaciones de ámbito territorial con implantación en las Comunidades Autónomas.

A la Mesa de la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y otras medidas para el desarrollo del gobierno local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en materia de aguas (núm. expte. 121/000130).

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de octubre de 1998.—**Luis de Grandes Pascual**, Portavoz.

ENMIENDA NÚM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De modificación

Al artículo 1. Régimen Local. Decimocuarta.—Aprobación de Ordenanzas.

Se propone la siguiente redacción para la citada modificación decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

«Artículo 1. Régimen Local.- Decimocuarta.- Aprobación y Sanción de Ordenanzas.

El artículo 49 queda redactado del siguiente modo:

“1. La aprobación de las Ordenanzas Locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

2. Las multas por infracción de Ordenanzas no podrán exceder, salvo previsión legal distinta, de 1.000.000 de pesetas en Municipios de más de 500.000 habitantes, de 750.000 pesetas en los de 50.001 a 500.000, de 500.000 pesetas en los de 20.001 a 50.000, de 250.000 pesetas en los de 5.001 a 20.000, y de 100.000 pesetas en los demás Municipios”.

JUSTIFICACIÓN

Actualizar la cuantía de las multas que pueden imponerse por infracción de las Ordenanzas Municipales que permanecía sin variación desde el año 1979 en el que fueron elevadas, por Real Decreto-Ley 11/1979, de 20 de julio, las contenidas en la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 1955 y que pasaron sin alteración alguna al artículo 59 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; precepto que tiene carácter de básico por disponerlo expresamente la Disposición Final Séptima, 1.a) del propio Texto Refundido.

Se trata ahora de actualizar dichas cuantías que han quedado desfasadas por el transcurso de casi 20 años y de incorporar el precepto a la Ley 7/1985, de 2 de abril, como párrafo dos del artículo 49 que trata de las Ordenanzas Locales, recogiendo en su apartado uno el procedimiento de aprobación y en el apartado dos su régimen sancionador.

ENMIENDA NÚM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (CiU)

De adición

A la Disposición Adicional Sexta

Añadir un tercer punto a la actual Disposición Adicional Sexta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, del siguiente tenor:

«3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, mediante Ley de las Comunidades Autónomas respectivas, se podrán actualizar dichos regímenes especiales, a cuyo efecto, respetando el principio de autonomía local y a instancia de los correspondientes Ayuntamientos, podrán establecerse las siguientes especialidades al régimen general de organización municipal previsto en la presente Ley:

1.^a Se podrá modificar la denominación de los órganos necesarios contemplados en el artículo 20.1 de esta Ley.

2.^a El Pleno u órgano equivalente podrá funcionar también mediante Comisiones.

Corresponde en este caso a las Comisiones, además de las funciones previstas en el artículo 20.1.c) de esta Ley para los órganos complementarios que tengan como función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, aquellas que les atribuya o delegue dicho Pleno, salvo las contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 47 y las atribuciones no delegables contenidas en el apartado 3 del artículo 22 de esta Ley.

3.^a Se podrán atribuir a la Comisión de Gobierno prevista en el artículo 23 de esta Ley, como propias, competencias en las siguientes materias:

a) Aquellas que la presente Ley no reserva en exclusiva al Pleno, por ser delegables o por no requerir una mayoría específica para la adopción de acuerdos.

b) Las que esta Ley atribuye al Alcalde en relación con el urbanismo, contratación, personal y adquisición y enajenación de bienes.

c) La aprobación de proyectos de reglamentos y ordenanzas y el proyecto de Presupuesto.

4.^a Se podrán atribuir al Alcalde, como propias, aquellas competencias que la presente Ley no reserva en exclusiva al Pleno, por ser delegables o por no requerir una mayoría específica para la adopción de acuerdos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del vigente reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en materia de aguas (núm. expte. 121/000130).

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de octubre de 1998.—El Portavoz.

ENMIENDA NÚM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 1, Segunda [artículo 21.1.c)]

De modificación

Se propone la modificación del artículo 21.1.c) que tendrá la siguiente redacción:

«Convocar y presidir las sesiones del Pleno, salvo los supuestos previstos en la presente Ley y en la legislación electoral general, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otros órganos municipales y decidir los empates con voto de calidad.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con el Proyecto de Ley de Modificación de la LOREG, que prevé que la presidencia de los Plenos en los que se debata una moción de censura no corresponde al Alcalde sino a una Mesa de edad, y con la modificación prevista en el artículo 46.2 de este Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 1, Segunda, [artículo 21.1.j)]

De modificación.

Se propone la modificación de la letra j) del apartado 1 del artículo 21, que tendrá la siguiente redacción:

«La aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidos al Pleno, así como la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística y de los Proyectos de Urbanización.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 1, Segunda, [artículo 21.1.l)]

De supresión.

Se propone la supresión de la letra l) del artículo 21.1.

MOTIVACIÓN

Esta atribución no debe corresponder en exclusiva al Alcalde sino que también debe corresponder al Pleno.

ENMIENDA NÚM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 1, Segunda, [artículo 21.1.ñ) y p)]

De modificación.

Se propone la modificación, en ambas letras, de la cuantía de «mil millones de pesetas» por la de «quinientos millones de pesetas».

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas posteriores.

ENMIENDA NÚM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 1, Segunda, (artículo 21.3)

De supresión.

Se propone la supresión de la referencia al apartado l).

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 1, Cuarta, [artículo 22.2.n) y o)]

De modificación.

Se propone la modificación, en ambas letras, de la cuantía de «mil millones de pesetas» por la de «quinientos millones de pesetas».

MOTIVACIÓN

Ampliar las atribuciones del Pleno en estas materias.

ENMIENDA NÚM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 1, Cuarta, (artículo 22.3.)

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 22 que tendrá la siguiente redacción:

«Pertenece, igualmente, al Pleno la votación sobre la moción de censura al Alcalde, que se rige por lo dispuesto en la legislación electoral general.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda sobre la cuestión de confianza presentada al Proyecto de Ley de Modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

ENMIENDA NÚM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 1, Séptima, [artículo 33.2.l) y n)]

De modificación.

Se propone la modificación, en ambas letras, de la cuantía de «mil millones de pesetas» por la de «quinientos millones de pesetas».

MOTIVACIÓN

Ampliar las atribuciones del Pleno en estas materias.

ENMIENDA NÚM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 1, Séptima, (artículo 33.3)

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 33 que tendrá la siguiente redacción:

«Pertenece, igualmente, al Pleno la votación sobre la moción de censura al Presidente, que se rige por lo dispuesto en la legislación electoral general.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda sobre la cuestión de confianza presentada al Proyecto de Ley de Modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

ENMIENDA NÚM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 1, Octava, [artículo 34.1.c)]

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 34.1.c) que tendrá la siguiente redacción:

«Convocar y presidir las sesiones del Pleno, salvo los supuestos previstos en la presente Ley y en la legislación electoral general, de la Comisión de Gobierno y cualquier otro órgano de la Diputación, y decidir los empates con voto de calidad.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con el Proyecto de Ley de modificación de la LOREG, que prevé que la presidencia de los Plenos en los que se debata una moción de censura no corresponde al Presidente de la Diputación sino a una Mesa de edad, y con la modificación prevista en el artículo 46.2 de este Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 1, Octava, [artículo 34.1.j)]

De supresión.

Se propone la supresión de la letra j) del apartado 1 del artículo 34.

MOTIVACIÓN

Esta atribución no debe corresponder en exclusiva al Presidente de la Diputación sino que también debe corresponder al Pleno.

ENMIENDA NÚM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 1, Octava, [artículo 34.1.k) y m)]

De modificación.

Se propone la modificación, en ambas letras, de la cuantía de «mil millones de pesetas» por la de «quinientos millones de pesetas».

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 1, Octava, (artículo 34.2)

De supresión.

Se propone la supresión de la referencia al apartado j)

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 1, Décima, [artículo 46.2.a)]

De modificación.

Se propone la modificación del primer párrafo del apartado a) del artículo 46.2, que tendrá la siguiente redacción:

«El Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo cada mes en los Ayuntamientos de Municipios de más de 20.000 habitantes y en las Diputaciones Provinciales y cada dos meses en los Ayuntamientos de los Municipios de población menor a la señalada, y sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de cuatro anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.»

MOTIVACIÓN

La solicitud de un solo pleno extraordinario al año es una limitación excesiva. Por otra parte, la celebración de éstos debe ser en un plazo más breve del previsto ya que los plenos extraordinarios suelen responder a asuntos cuyo debate exige mayor inmediatez.

ENMIENDA NÚM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 1, Décima, [artículo 46.2.a)]

De adición.

Se propone la adición al párrafo segundo del artículo 46.2.a) después de «doce horas» del siguiente inciso:

«..., lo que será notificado por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.»

MOTIVACIÓN

Asegurar el conocimiento por parte de los miembros de la Corporación de la celebración del Pleno.

ENMIENDA NÚM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 1. Vigésimosexta (apartado nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un apartado 3 a la Disposición Adicional Sexta de la Ley, con la siguiente redacción:

«3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, mediante Ley de las Comunidades Autónomas respectivas, se podrán actualizar dichos regímenes especiales, a cuyo efecto, respetando el principio de autonomía local y a instancia de los correspondientes Ayuntamientos, podrán establecerse las siguientes especialidades al régimen general de organización municipal previsto en la presente Ley:

1.^a Se podrá modificar la denominación de los órganos necesarios contemplados en el artículo 20.1 de esta Ley.

2.^a El Pleno u órgano equivalente podrá funcionar también mediante Comisiones.

Corresponde en este caso a las Comisiones, además de las funciones previstas en el artículo 20.1.c) de esta Ley para los órganos complementarios que tengan como función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, aquellas que les atribuya o delegue dicho Pleno, salvo las contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 47 y la atribución contenida en el apartado 3 del artículo 22 de esta Ley.

3.^a Se podrán atribuir a la Comisión de Gobierno prevista en el artículo 23 de esta Ley, como propias, competencias en las siguientes materias:

a) Aquellas que la presente Ley no reserva en exclusiva al Pleno, por ser delegables o por no requerir una mayoría específica para la adopción de acuerdos.

b) Las que esta Ley atribuye al Alcalde en relación con el urbanismo, contratación, personal y adquisición y enajenación de bienes.

c) La aprobación de proyectos de reglamentos y ordenanzas y el proyecto de Presupuesto.

4.^a Se podrán atribuir al Alcalde, como propias, aquellas competencias que la presente Ley no reserva en exclusiva al Pleno, por ser delegables o por no requerir una mayoría específica para la adopción de acuerdos.»

MOTIVACIÓN

Debido a su población y a sus peculiares características, la Disposición Adicional Sexta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, mantiene para los Municipios de Madrid y Barcelona la continuación de su anterior régimen especial, contenido, respectivamente, en el Decreto 2482/1970, de 22 de agosto, y en el Decreto 1166/1969, de 23 de mayo.

De acuerdo con la normativa aplicable, el mantenimiento de ambos regímenes especiales continuará vigente hasta tanto se dicte la Ley prevista en el artículo 6.º de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, para el caso del Municipio de Madrid, o se apruebe la normativa prevista en el artículo 75 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, para el caso del Municipio de Barcelona.

En ambos supuestos, la actual redacción de la Ley de Bases prevé que la permanencia de estos regímenes especiales no puede oponerse, contradecir o resultar incompatible con lo establecido en la propia Ley de Bases.

Sin embargo, en materia de organización interna, puede constatarse la necesidad de introducir una serie de especialidades a fin de posibilitar que el legislador competente en cada caso pueda adaptar el régimen general, previsto en la Ley 7/1985 en esta materia, a las necesidades que plantea la complejidad del gobierno de ambas ciudades debido fundamentalmente a su población, lo que históricamente se venía traduciendo en los mencionados regímenes especiales que la propia Ley de Bases reconoce.

En consecuencia, sin perjuicio del contenido de las materias que conformen las futuras regulaciones por parte del legislador competente, se propone que se posibilita, en la propia Ley de Bases Reguladora del Régimen Local, que dicho legislador pueda establecer, si así lo considera oportuno, una serie de especialidades en lo que se refiere a la organización municipal de ambas ciudades para adecuarla a sus específicas características.

ENMIENDA NÚM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 3.º, Segunda

De supresión.

Se propone la supresión de la modificación Segunda de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

MOTIVACIÓN

No se considera adecuado modificar en estos momentos la composición de las Juntas de Gobierno de los organismos de cuenca.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley sobre Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y otras Medidas para el Desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en materia de aguas (núm. expte. 121/000130).

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de octubre de 1998.—**Julián Fernández Sánchez**, Diputado.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

ENMIENDA NÚM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 1, Tercera

De supresión.

Se propone suprimir el contenido de dicha modificación, por la que se cambia el contenido del artículo 21 de la actual Ley.

MOTIVACIÓN

Se otorgan potestades al Alcalde que refuerzan su preeminencia frente al Pleno y vacíen a éste de buena parte de su capacidad de intervención.

ENMIENDA NÚM. 43

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 1, Cuarta.

De supresión.

Se propone suprimir el contenido de dicha modificación, por la que se cambia el contenido del artículo 22 de la actual Ley.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 44

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 1, Séptima.

De supresión.

Se propone suprimir el contenido de dicha modificación, por la que se cambia el contenido de los apartados 2 y 3 del artículo 33 de la actual Ley.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda siguiente.

ENMIENDA NÚM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 1, Octava

De supresión.

Se propone suprimir el contenido de dicha modificación, por la que se cambia el contenido del artículo 34 de la actual Ley.

MOTIVACIÓN

Se otorgan potestades al Presidente que refuerzan su preeminencia frente al Pleno y vacíen a éste de buena parte de su capacidad de intervención.

ENMIENDA NÚM. 46

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 1, Duodécima.

De supresión.

Se propone suprimir el contenido de dicha modificación, por la que se cambia el contenido del artículo 47.3 de la actual Ley.

MOTIVACIÓN

Se elimina la necesidad de aprobar por mayoría absoluta determinados asuntos, como consecuencia de la nueva distribución de competencias entre el Alcalde y el Pleno, que introduce el Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 1, Duodécima.

De supresión.

Se propone suprimir la letra h) del actual artículo 47.3 de la Ley.

MOTIVACIÓN

Posibilitar la adecuación de los ingresos municipales a las nuevas necesidades en Gobiernos que no dispongan de mayoría absoluta.

ENMIENDA NÚM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 1, Decimocuarta.

De supresión.

Se propone suprimir el contenido de dicha modificación, referente al artículo 49, c).

MOTIVACIÓN

Es positiva la celebración de un segundo debate a fin de mantener la posibilidad de reconsiderar ciertos aspectos.

ENMIENDA NÚM. 49

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 1, Decimonovena.

De supresión.

Se propone suprimir el contenido de la modificación referente al actual artículo 65 de la Ley.

MOTIVACIÓN

Se fija un plazo de un mes (antes inexistente) para que las Entidades Locales anulen el acto, sin tener en cuenta que el procedimiento de anulación requiere una prolongada y compleja tramitación.

ENMIENDA NÚM. 50

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 1, Vigésima.

De supresión.

Se propone suprimir el contenido de la modificación referente al actual artículo 66 de la Ley.

MOTIVACIÓN

Se elimina la necesidad de que el Estado o las Comunidades Autónomas tengan que requerir la anulación de un acto a las Entidades Locales, pudiendo impugnarlo directamente ante la Administración de Justicia.

ENMIENDA NÚM. 51

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 1, Vigésimoprimera

De supresión.

Se propone suprimir el contenido de la modificación referente al actual artículo 67 de la Ley.

MOTIVACIÓN

Se mantiene la posibilidad por parte de los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas de suspender los actos locales que «Atenten gravemente contra el interés general de España», lo que resulta poco respetuoso con la autonomía municipal, si bien se reduce la discrecionalidad gubernamental al fijar un plazo concreto para ejercer esta facultad.

A la Mesa de la Comisión de Administraciones Públicas

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de Francisco Rodríguez Sánchez, y Guillermo Vázquez Vázquez, Diputados del Bloque Nacionalista Galego (BNG); al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas, al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y otras Medidas para el Desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en materias de aguas (núm. expte. 121/000130).

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de octubre de 1998.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Diputado por A Coruña (BNG).—**Guillermo Vázquez Vázquez**, Diputado por Pontevedra (BNG).

ENMIENDA NÚM. 52

PRIMER FIRMANTE:

Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Parlamentario Mixto)
(BNG)

Artículo 1.º

Artículo: 21.1.º, f)

De modificación.

Texto que se propone:

«f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.»

ENMIENDA NÚM. 53

PRIMER FIRMANTE:

Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Parlamentario Mixto)
(BNG)

Artículo 1.º

Artículo: 21.1.º, g).

De supresión de la letra g).

ENMIENDA NÚM. 54

PRIMER FIRMANTE:

Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Parlamentario Mixto)
(BNG)

Artículo 1.º

Artículo: 21.1.º, h)

De modificación.

Texto que se propone:

Mantener la redacción vigente de la Ley de Bases de Régimen Local.

ENMIENDA NÚM. 55

PRIMER FIRMANTE:

Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Parlamentario Mixto)
(BNG)

Artículo 1.º

Artículo: 21.1.º, k).

De sustitución.

Texto que se propone:

«k) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en defensa de los intereses del Municipio, en las materias que sean de su competencia según lo dispuesto en este artículo.»

ENMIENDA NÚM. 56**PRIMER FIRMANTE:**

**Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Parlamentario Mixto)
(BNG)**

Artículo 1.º

Artículo: 21.1.º

De sustitución de los apartados ñ), o) y p).

Texto que se propone:

Mantener la redacción actual del artículo 21.1.º, l).

ENMIENDA NÚM. 57**PRIMER FIRMANTE:**

**Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Parlamentario Mixto)
(BNG)**

Artículo 1.º

Artículo: 21.1.º, q).

De supresión.

ENMIENDA NÚM. 58**PRIMER FIRMANTE:**

**Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Parlamentario Mixto)
(BNG)**

Artículo 1.º

Artículo: 22

De sustitución.

Texto que se propone:

Mantener el actual artículo 22 con la adición de un 4.º párrafo:

«No se podrán delegar en ningún caso las competencias que en este artículo se atribuyen al Pleno de la corporación.»

ENMIENDA NÚM. 59**PRIMER FIRMANTE:**

**Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Parlamentario Mixto)
(BNG)**

Artículo 1.º

Artículo: 23.2.º, b)

De modificación.

Texto que se propone:

«b) Las atribuciones que el Alcalde le delegue.»

ENMIENDA NÚM. 60**PRIMER FIRMANTE:**

**Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Parlamentario Mixto)
(BNG)**

Artículo 1.º

Artículo: 33.

De modificación.

Texto que se propone:

Mantener el actual artículo 33 del proyecto con la adición como 4.º párrafo el 3.º de este Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 61**PRIMER FIRMANTE:**

**Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Parlamentario Mixto)
(BNG)**

Artículo 1.º

Artículo: 34, c)

De supresión de «y decidir los empates con voto de calidad.»

ENMIENDA NÚM. 62**PRIMER FIRMANTE:**

**Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Parlamentario Mixto)
(BNG)**

Artículo 1.º

Artículo: 34.

De sustitución.

Texto que se propone:

Mantener el texto del art. 34 del actual Proyecto de Ley, teniendo en cuenta la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 63**PRIMER FIRMANTE:**

**Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Parlamentario Mixto)
(BNG)**

Artículo 1.º

Artículo: 35.2.º b)

De modificación.

Texto que se propone:

«b) Las atribuciones que el Presidente le delegue o le atribuyan las Leyes.»

ENMIENDA NÚM. 64**PRIMER FIRMANTE:**

**Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Parlamentario Mixto)
(BNG)**

Artículo 1.º

Artículo: 77.

De adición de un segundo párrafo.

Texto que se propone:

«La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior, habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquel en que se hubiese presentado. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa. Se considerará falta muy grave la obstaculización o impedimento, por parte del personal de la

corporación, del ejercicio de este derecho en los términos en que haya sido reconocido.»

ENMIENDA NÚM. 65**PRIMER FIRMANTE:**

**Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Parlamentario Mixto)
(BNG)**

Artículo 3.º

Artículo: 17

De sustitución.

Texto que se propone:

Donde dice: «asociación de ámbito estatal con mayor implantación»;

Debe decir: «la asociación de mayor implantación en cada Comunidad Autónoma.»

ENMIENDA NÚM. 66**PRIMER FIRMANTE:**

**Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Parlamentario Mixto)
(BNG)**

Artículo 3.º

Artículo: 25, e)

De supresión.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, los Diputados adscritos al Grupo Mixto Manuel Alcaraz Ramos (Nueva Izquierda) y Joan Saura Laporta (Iniciativa-Els Verds) formulan las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley sobre modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y otras Medidas para el Desarrollo del Gobierno Local (núm. expte. I21/000130).

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de octubre de 1998.—**Manuel Alcaraz Ramos**, Diputado.—**Joan Saura Laporta**, Portavoz.

ENMIENDA NÚM. 67

PRIMER FIRMANTE:
Manuel Alcaraz Ramos
(Grupo Parlamentario Mixto)
(NI)

Al artículo 1, tercera

De supresión.

MOTIVACIÓN

Se pretende mantener el redactado actual del artículo 21 de la Ley, para impedir que se favorezca un régimen municipal presidencialista.

ENMIENDA NÚM. 68

PRIMER FIRMANTE:
Manuel Alcaraz Ramos
(Grupo Parlamentario Mixto)
(NI)

Al artículo 1, octava

De supresión.

MOTIVACIÓN

Se pretende mantener el redactado actual del artículo 34 de la Ley, para impedir que se favorezca un régimen aún más presidencialista en las Diputaciones Provinciales.

ENMIENDA NÚM. 69

PRIMER FIRMANTE:
Manuel Alcaraz Ramos
(Grupo Parlamentario Mixto)
(NI)

Al artículo 1

De adición.

Añadir una nueva modificación, con el siguiente texto:

«Vigesimosexta.

Se añade un apartado 3 a la Disposición Adicional Sexta de la Ley, con la siguiente redacción:

“3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, mediante Ley de las Comunidades Autónomas respectivas, se podrán actualizar dichos regímenes especiales, a cayo efecto, respetando el principio de autonomía local y a instancia de los correspondientes Ayuntamientos, podrán establecerse las siguientes especialidades al régimen general de organización municipal previsto en la presente Ley:

1.^a Se podrá modificar la denominación de los órganos necesarios contemplados en el artículo 20.1 de esta Ley.

2.^a El Pleno u órgano equivalente podrá funcionar también mediante comisiones.

Corresponde, en este caso, a las Comisiones, además de las funciones previstas en el artículo 20.1.c) de esta Ley para los órganos complementarios que tengan como función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, aquellas que les atribuya o delegue dicho Pleno, salvo las contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 47 y las atribuciones no delegables contenidas en el apartado 3 del artículo 22 de esta Ley.

3.^a Se podrán atribuir a la Comisión de Gobierno prevista en el artículo 23 de esta Ley, como propias, competencias en las siguientes materias:

a) Aquellas que la presente Ley no reserva en exclusiva al Pleno, por ser delegables o por no requerir una mayoría específica para la adopción de acuerdos.

b) Las que la Ley atribuye al Alcalde en relación con el urbanismo, contratación, personal y adquisición y enajenación de bienes.

c) La aprobación de proyectos de reglamentos y ordenanzas y el proyecto de Presupuesto.

4.^a Se podrán atribuir al Alcalde, como propias, aquellas competencias que la presente Ley no reserva en exclusiva al Pleno, por ser delegables o por no requerir una mayoría específica para la adopción de acuerdos.»

ENMIENDA NÚM. 70

PRIMER FIRMANTE:
Manuel Alcaraz Ramos
(Grupo Parlamentario Mixto)
(NI)

Al articulado

De adición.

Añadir una Disposición Adicional con el siguiente texto:

«Disposición Adicional. Comisión para la elaboración de propuestas legislativas para el desarrollo del Gobierno Local.

El Gobierno procederá a la constitución de una Comisión para la elaboración de propuestas legislativas para el desarrollo del Gobierno Local, que serán remitidas, para su tramitación, a las Cortes Generales, con los siguientes objetivos:

a) El incremento del porcentaje de gasto público gestionado por la Administración local hasta el veinticinco por ciento en un plazo de tres años y el treinta por ciento en un término de seis años.

b) El aumento de las competencias de los Ayuntamientos, que incluya como mínimo, nuevas competencias en materia de enseñanza primaria, ocupación, vivienda pública y políticas de igualdad entre mujeres y hombres.

c) El reconocimiento de los Alcaldes como representantes del Estado en sus municipios y, en consecuencia, como máxima autoridad en materia de seguridad en su término municipal.

d) El reconocimiento del derecho de sufragio en las elecciones municipales para los residentes extracomunitarios

En esta Comisión, participarán representaciones paritarias de la Administración General del Estado, de las Administraciones Locales y de las Comunidades Autónomas, así como de las formaciones políticas con representación parlamentaria.»

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961